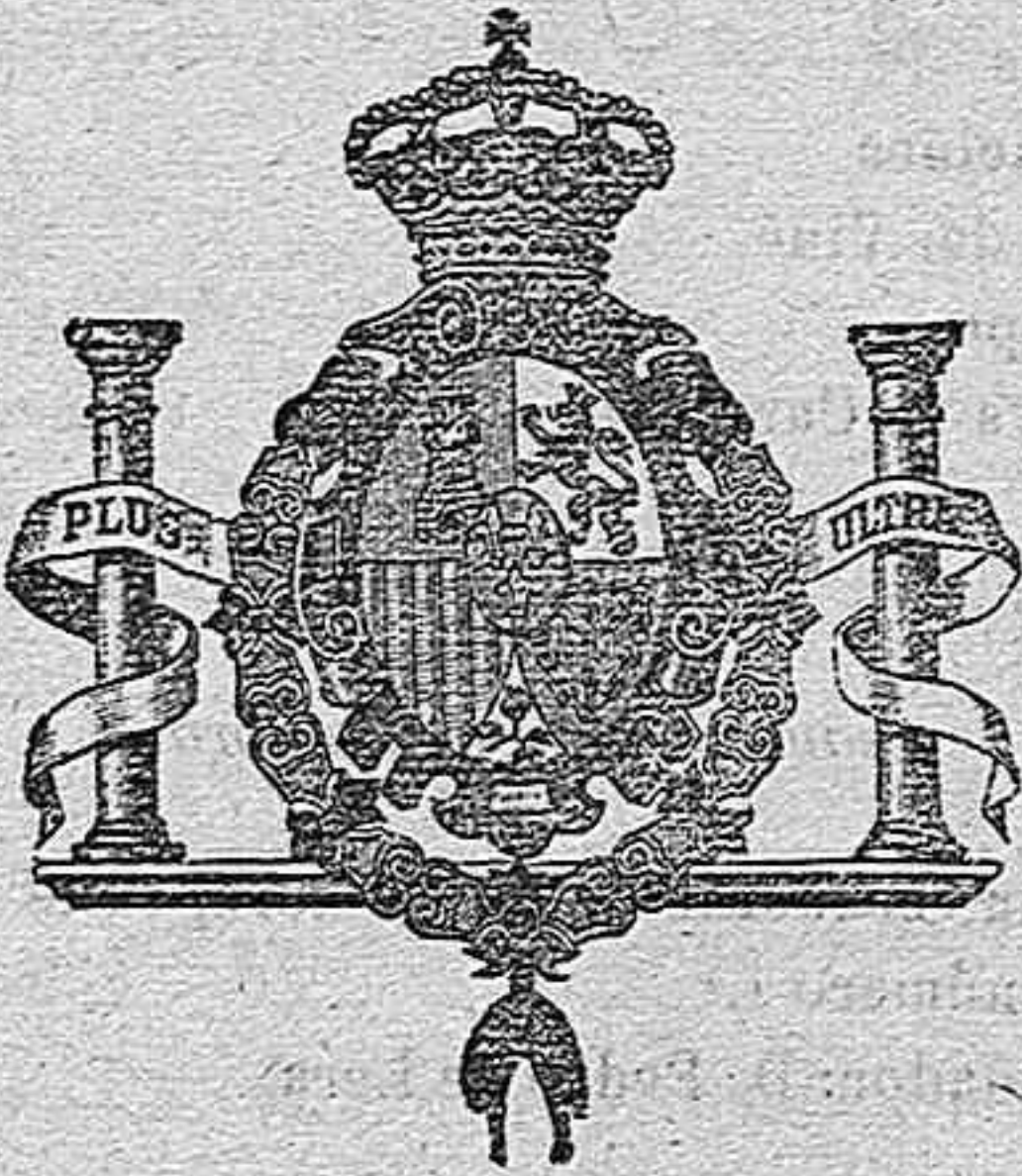


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 28 de Julio de 1916)

MINISTERIO DE ESTADO**LEY**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogada la Ley de 7 de Julio de 1911, que modificó el párrafo segundo del artículo 7.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes de 27 de Abril de 1900.

Art. 2.º El mencionado párrafo quedará redactado como sigue:

«El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de 40.»

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hayan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» del 27 de Julio de 1916)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO**

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubiere sido impuestos, ó que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y concentración, con arreglo a la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubieren acogido a los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y a los que en la actualidad se hallen sometidos a procedimiento como tales, incluso a los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y a los cómplices de la fuga de un mozo a quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos a esta gracia, serán destinados a Cuerpo, ó se incorporarán a los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo ó cupo, siendo de abono a los desertores el servido con anterioridad a la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan a estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como

los prófugos y desertores que no llegaron a ingresar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, sobre la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos a favor de los Jefes de las zonas de Reclutamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco ó diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron a ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse a esta gracia, podrán solicitar también la redención a metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse a los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos a las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destino en el plazo de cuatro meses, a contar desde la notificación quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman a metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto a los que hayan cometido la desertión perteneciendo a los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas ó dejando de incorporarse a ellas después de disfrutar de licencia temporal ó ilimitada,

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieran en el mismo delito ó cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Benavente, el día 23 del actual, ha sido recogida en el caserío de Bribe, de dicho término municipal, por el Guarda del mismo, Saturnino Valdueza, la yegua de las señas que á continuación se expresan.

En su vista, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente que dicho semoviente se encuentra en poder del mencionado Alcalde de Benavente á disposición de quien acredite ser su dueño.

Zamora 28 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Felix Salvador Zurita.

Señas.

Pelo rojo, alzada ocho cuartas, edad de 5 á 6 años, tiene una marca en la nalga derecha de una A, cola y crín larga, careta y calzada de ambas patas.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia DE ZAMORA

Recaudación del tercer trimestre de 1916.

Oficina del Arriendo: Calle de Ramón Alvarez, número 1.º, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción para la Recaudación de Contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900, el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria: Calle Ramón Alvarez, número 1.º

Recaudador: D. Primitivo Hernández.

Auxiliares: D. Manuel Jambrina Montalvo, Don Julio Martín, D. Francisco López Alejandro y Don Gustavo Martín Girón.

Zamora 1.º al 25

Primera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle Ramón Alvarez, número 1.º

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Almaráz	23 y 24
Carrascal	12
Casaseca de las Chanas	4 y 5
Corrales	7, 8 y 9
Cubillos	13 y 14
Entrala	20
Madridanos	17 y 18

Molacillos	11
Monfarracinos	19
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Tardobispo	10
Villanueva de Campeán	6
Villaseco	21 y 22
Villalazán	16

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle Ramón

Alvarez, número 1.º

Recaudador: D. Pedro de Lera.

Andavías	11
Arcenillas	5
Cazurra	12
Gema	14
La Hiniesta	6 y 7
Jambrina	3
Morales del Vino	8 y 9
Muelas del Pan	17 y 18
Palacios del Pan	10
Pontejos	16
San Pedro de la Nave	19 y 20
Peleas de abajo	4
Valcabado	13
Villaralbo	1 y 2

Tercera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle Ramón

Alvarez, número 1.º

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre	3
Arquillinos	19
Benegiles	2
Casaseca de Campeán	8 y 9
Cerrecinos del Carrizal	18
Corese	4 y 5
Fontanillas de Castro	17
Montamarta	13 y 14
Moreruela de los Infanzones	11
Pajares	20 y 21
Perdigón	6 y 7
Piedrahita	12
San Cebrián de Castro	15 y 16
San Marcial	10
Torres del Carrizal	1

Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Manuel López.

Carbajales	2 y 3
Figuera de abajo	19
Figuera de arriba	17 y 18
Fonfría	13 y 14
Gallegos del Río	9 y 10
Losacino	4 y 5
Manzanal del Barco	1
Rabanales	11 y 12
Trabazos	21 y 22
Vegalatrave	6
Villarino tras la Sierra	23

Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Faramontanos de Tábara	11
Ferreras de abajo	3
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferreruela	18
Friera de Valverde	6
Losacio	19
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	12 y 13
Navianos	7
Olmillos de Castro	20
Perilla	23

San Pedro de Zamudia	9
Santa María de Vaverde	5
San Vicente del Barco	21 y 22
Tábara	16 y 17
Villanueva de las Peras	4
Villaezva de Valverde	8

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Alcañices	15 y 16
Boya	23
Ceadea	11 y 12
Cereza de Aliste	4
Mahide	22
Pino	6
Ricobayo	1
Rábano	10
Riofrío	20
Samir de los Caños	7
San Vicente de la Cabeza	21
San Vitero	18 y 19
Videmala	5
Villalcampo	2 y 3
Viñas	9

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. José Martínez, D. Urbano Mayo

Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Maximino Mayo Prada, D. Jesús Horas de Paz y D. Raimundo Juárez Fernández.

Alcubilla	9
Arcos	12
Arrabalde	10 y 11
Ayoó	7 y 8
Barcial del Barco	22
Benavente	22 al 25
Bretó	20 y 31
Bretocino	2
Brime	14
Burganes	6 y 7
Calzadilla	1 y 2
Camarzana	3 y 4
Castrogonzalo	13 y 14
Colinas	23
Coomonte	13 y 14
Cunquilla	17
Fresno de la Polvorosa	24
Fuente Encalada	7 y 8
Fuentes de Ropel	10, 11 y 12
Granucillo	6
Maire	3 y 4
Manganeses de la Polvorosa	22 y 23
Matilla de Arzón	11 y 12
Melgar	12
Micereces	5 y 9
Milles	19
Morales de Rey	19, 20 y 21
Otero de Bodas	1
Pobladura del Valle	9 y 10
Pozuelo de Vidriales	4 y 5
Pública de Valverde	17 y 18
Quintanilla de Urz	13
Quiruclas de Vidriales	4 y 5
Rosinos de Vidriales	8
San Cristobal	1 y 2
San Pedro de Ceque	7 y 8
San Pedro de la Viña	9
San Román del Valle	13
Santa Colomba Carabias	8
Santa Colomba de las Monjas	22
Santa Cristina	11 y 12
Santa Croya	3
Santovenia	20 y 21
Sitrama	4

Tardemezár	7
Torre del Valle	18 y 19
Vega de Tera	2 y 3
Villabrázaro	10 y 11
Villaferruena	12
Villageriz	9
Villanazar	17 y 18
Villanueva de Azoague	18 y 19
Villaveza del Agua	1

Segunda zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Mariano Romero.

Bercianos	1 y 2
Brime de Sog	3 y 4
Cubo de Benavente	5 y 6
Santibañez de Vidriales	7 y 8
Uña de Quintana	9 y 10

Primera zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Emeterio Rodríguez.

Alfaráz	11
Almeida	12 y 13
Argañín	8
Badilla	7
Cabañas	20 y 21
Carbellino	9 y 10
Escuadro	14
Gamones	6
Mogatar	22
Moraleja de Sayago	16 y 17
Peñausende	18 y 19
Tamame	23
Torregamones	5
Villadepera	1 y 2
Villardiegua	3 y 4
Viñuela	24

Segunda zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.

Recaudador: D. Julio Martín.

Abelón	9 y 10
Bermillo	24 y 25
Fresno de Sayago	21 y 22
Gáname	4
Luelmo	6
Malillos	2
Moral de Sayago	8
Moralina	7
Muga de Sayago	5
Pereruela	17 y 18
Piñuel	23
Sogo	3
Sobradillo de Palomares	1
Torregrados	20
Villamor de Cadozos	12
Villamor de la Ladre	11

Tercera zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Famoselle.

Recaudador: D. Antonio Regojo.

Auxiliar: D. Manuel Regojo.

Argusino	12
Fariza	2 y 3
Famoselle	16 al 21
Fornillos	5
Palaruelo de Sayago	4
Roelos	9 y 10
Salce	11
Villar del Buey	7 y 8
Zafara	1

Primera zona de Fuentesauco.

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.

Recaudador: D. Bonifacio Manrique.	
Cañizal	5 y 6
Castrillo	17
Fuentelapeña	21, 22 y 23
Fuentesauco	18, 19 y 20
Badillo de la Guareña	12 y 13
Vallesa	2 y 3
Villaescusa	7 y 8
Villamor de los Escuderos	10 y 11

Segunda zona de Fuentesauco.

Oficina recaudatoria en Santa Clara de Avedillo.

Recaudador: D. Roque Ledesma.

Cubo del Vino	9 y 10
Cuelgamures	7 y 8
Fuente el Carnero	11
Fuentespreadas	5 y 6
Mayalde	3 y 4
Peleas de arriba	12 y 13
San Miguel de la Ribera	1 y 2
Santa Clara de Avedillo	14 y 15

Tercera zona de Fuentesauco.

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.

Recaudador: D. Mariano Torres.

Auxiliar: D. Sixto Torres Salvadores.

Argujillo	5 y 6
Bóveda	1 y 3
Guarrate	3
Maderal	16 y 17
Pego	4
Piñero	9 y 10
Villabuena	19 y 20

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.

Recaudador: D. Antonio Romero.

Auxiliares: D. José Rivera, D. José González, D. Francisco Boyano Boyano, D. Francisco Fernández, D. Gregorio Ferrero y D. Felipe Martínez.

Asturianos	11 y 12
Cernadilla	2 y 3
Cional	9
Cobrerros	3 y 4
Codesal	4 y 5
Donado	4
Espadañedo	5 y 6
Galende	5 y 6
Hermisende	16 y 17
Justel	9 y 10
Lanseros	4 y 5
Lubián	11 y 12
Manzanal de arriba	6 y 7
Manzanal de los Infantes	6 y 7
Molezuclas	11 y 12
Mombuey	8 y 9
Muelas de los Caballeros	7 y 8
Otero de Centenos	8
Otero de Sanabria	8
Palacios de Sanabria	16 y 17
Pedralba	19 y 20
Peque	9 y 10
Pias	9 y 10
Porto	7 y 8
Puebla de Sanabria	23 y 24
Requejo	19 y 20
Rionegro	12 y 13
Robleda	16 y 17
Rosinos de la Requejada	11 y 12
San Ciprián	8
San Justo	9 y 10
Terroso	18
Trefacio	9 y 10
Ungilde	12

Valdemerilla	4 y 5
Valparaíso	6 y 7
Villardecierros	10 y 11

Unica zona de Toro.

Oficina recaudatoria en Toro.

Recaudador: D. Antonino Garrido.

Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González, D. Emilio García Vicente y D. Máximo Hernández Fernández.

Abezames	14
Aspariegos	9 y 10
Belver	3 y 4
Bustillo	5 y 6
Castronuevo	11 y 12
Fresno de la Ribera	16 y 17
Fuentesecas	7
Gallegos del Pan	12
Malva	14 y 15
Matilla la Seca	13
Morales de Toro	7 y 8
Peleagonzalo	1
Pinilla de Toro	17 y 18
Pobladora de Valderaduey	13
Pozoantiguo	9 y 9
Sanzoles	2 y 3
Tagarabuena	6
Toro	20 al 25
Valdefinjas	6
Venialbo	4 y 5
Vezdemarbán	1 y 2
Villalonso	10
Villalube	10 y 11
Villardondiego	16
Villavendimlo	12

Unica zona de Villalpando.

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Octaviano Herreras.

Auxiliares: D. Gabriel Alvarez Espinilla y Don Teodoro Robles Castresoy.

Cañizo	19 y 20
Castroverde	10, 11 y 12
Cerecinos de Campos	3 y 4
Cotanes	13 y 14
Granja de Moreruela	23 y 24
Manganeses de la Lampreana	19 y 20
Otero de Sariegos	6
Prado	5
Quintanilla del Monte	21 y 22
Quintanilla del Olmo	6
Revellinos	9 y 10
Riego del Camino	21 y 22
San Agustín	11
San Esteban del Molar	3 y 4
San Martín del Valderaduey	17 y 18
San Miguel Valle	7 y 8
Tapiotes	12 y 13
Valdescorriel	9 y 10
Villalobos	1 y 2
Vega de Villalobos	7 y 8
Vidayanes	1
Villafáfila	2 y 3
Villalba de la Lampreana	17 y 18
Villalpando	23, 24 y 25
Villamayor de Campos	17, 18 y 19
Villanueva del Campo	7, 8 y 9
Villardellaves	12
Villárdiga	14
Villarrín de Campos	4 y 5

Lo que se hace público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Zamora 26 de Julio de 1916.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz.—P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Pérez.
R—1515

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de Terroso, Villalpando, Vezdemarbán, Fresno de la Ribera y Tagarabuena las cuotas que les han correspondido por atrasos y en el primero y segundo trimestre de este año, según resulta de certificaciones expedidas por la Contaduría de fondos provinciales, no obstante haber transcurrido el plazo señalado en sus periodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el único grado de apremio que establece el artículo 107 de la Instrucción sobre procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

Publíquese esta mi providencia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de llevar á efecto por los encargados de la ejecución los requerimientos que procedan conforme á Instrucción, entendiéndose que ha nombrado Agentes ejecutivos contra el primer Ayuntamiento que se cita á D. Manuel San Román Oterino, y contra los demás á D. José Hernández.

Lo mando y firmo en Zamora á 26 de Julio de 1916.—El Ordenador de pagos, Ildefonso Gutiérrez.
R—1529

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

Por orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, se ha prorrogado el período voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital, hasta fin del próximo mes de Agosto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 29 de Julio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín.
R—1522

Ayuntamientos

TORO

El día 24 del actual y sobre las doce de la noche, de la huerta titulada del Palacio, de este término municipal, ha desaparecido una mula de edad cerrada, pelo rojo, de siete cuartas y media de alzada, labrada á fuego del pie izquierdo y en el mismo tiene una herida en el período de curación de una patada que recibió.

Toro 26 de Julio de 1916.—El Alcalde, Cirilo Casas.
R—1520

El día 20 del corriente y de la era del vecino de Tagarabuena D. Juan de Tiedra Rico, desapareció un caballo cerrado, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, marcado con las letras R. V., de buenas formas.

Su dueño D. Justo Lorenzo Pérez, vecino de esta ciudad.

Toro 25 de Julio de 1916.—El Alcalde, Cirilo Casas.
R—1513

Año económico de 1916.—Mes de Agosto.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	TOTAL = Ptas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1.998'27
2.º	Policía de seguridad	1.729
3.º	Policía urbana y rural	2.052'27
4.º	Instrucción pública	858'31
5.º	Beneficencia	1.860'25
6.º	Obras públicas	1.918'74
8.º	Montes	62'50
9.º	Cargas	24.104'88
11	Imprevistos	500
TOTAL		35.079'22

En Toro á 18 de Julio de 1916.—El Contador, Remigio Gómez.

Aprobada en sesión de este día.

Toro 24 de Julio de 1916.—El Secretario habilitado, Ildefonso Lorenzo.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas.
R—1519

VILLALAZÁN

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y edificios y solares para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalazán 20 de Julio de 1916.—El Alcalde, Antonio Salvador.
R—1512

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas en la noche del día doce del actual á los vecinos de Villalcampo Domingo Lorenzo, Francisco Calvo, Francisco Andrés, Alonso Calvo y Patricio Garzón, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, con una cría de un mes.

Otra burra de dos años, de cinco cuartas y media de alzada, pelo cardón sucio.

Otra burra de ocho años, pelo cardón obscuro, de cinco cuartas de alzada.

Otra burra de doce años, pelo negro, buena vela, seca de trasera, de seis cuartas de alzada.

Otra burra de ocho años, pelo negro, de cinco cuartas y media de alzada.

Otra burra de trece años, cardona obscura, de seis cuartas de alzada, con un burrito de tres meses, mamón.

Dado en Alcañices á veinticinco de Julio de mil novecientos diez y seis.—José Cimas Leal.—El Secretario habilitado, Daniel Prieto.
R—1518

Juzgados municipales.

TORO

Don Pedro Fernández Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Díez Esteban, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, de sesenta pesetas y costas en el juicio verbal que en este Juzgado se sigue contra su convecino D. Francisco Rodríguez Roldán, Abogado y propietario, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que le han sido embargados de su propiedad siguientes:

1.ª Una josa en término de esta ciudad, pago de la Jara, de tres fanegas nueve celemines: que linda al Naciente viña de Felipe Juvitero, Mediodía otra de Manuel Alvaredo, Poniente otra de Atila-u Garcia y Norte otra de Manuel Mediavilla. Esta finca es hoy tierra con algunas cepas y árboles y se tasa en ochenta pesetas; y

2.ª Un bacillar en el mismo término que la anterior, pago de Bocarrage, de dos fanegas y seis celemines: linda Naciente calzada de Salamanca, Mediodía bacillar de Lorenzo Román, Poniente viña de Fernando Roldán y Norte sendero de Peñacabra. Es hoy tierra y se tasa en cincuenta pesetas.

La venta de expresados bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veintitres del próximo venidero mes de Agosto á las doce horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes, consignando previamente el postor el diez por ciento de la misma antes de la subasta.

2.ª Que no podrá exigirse más títulos de propiedad de las fincas que los que aparecen en autos.

Dado en Toro á veintinueve de Julio de mil novecientos diez y seis.—Pedro Fernández.—Licenciado Fermín Bercero, Secretario.

Juzgados militares.

OVIEDO

Regimiento infantería del Príncipe, número 3.

García Peral, Maximino; hijo de Salvador y Leonarda, natural de Granucillo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'585 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Giménez Mora, residente en esta plaza.

Oviedo 25 de Julio de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Giménez.
R—1517

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 23 del actual desapareció del Puente de la Estrella una burra de tres años, alzada regular, negra, en el anca derecha una cicatriz imperceptible, en regulares carnes.

Su dueño Ramón Franco, vecino de San Cebrián de Castro, á quien darán aviso caso de parecer.